

Parágrafo 2°. En concordancia con lo preceptuado por el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, el Comité podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Parágrafo 3°. Las actas serán enviadas a los asistentes por el Secretario del Comité mediante correo electrónico dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la respectiva reunión, quienes contarán con cinco (5) días para revisarlas y aprobarlas, a fin de que las decisiones adoptadas puedan implementarse. De no recibir comentarios sobre el texto enviado dentro del término previsto, se entenderá que los asistentes están de acuerdo con el mismo y de esa forma imparten su aprobación al acta, la cual será suscrita por los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 6°. *Secretaría*. La Secretaría del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable estará a cargo del Contador de la entidad – Coordinador del Grupo de Contabilidad, quien será el encargado de levantar las actas de las sesiones del Comité, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 7°. *Funciones de la Secretaría del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable*. Serán funciones del Secretario del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable:

1. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere conveniente, con una antelación de tres (3) días hábiles a la misma, por escrito o a través de medios electrónicos.
2. Suministrar a los miembros del Comité con una antelación no menor de tres (3) días hábiles los documentos e información necesarios para su adecuada intervención en la sesión convocada.
3. Preparar la agenda a tratar en las sesiones del Comité.
4. Elaborar las actas de las reuniones que efectúe el Comité, velando porque las mismas se ajusten a la verdad de lo actuado y suscribirlas junto con el presidente del Comité.
5. Las demás que correspondan a la naturaleza de esta clase de Secretaría.

Artículo 8°. *Depuración de derechos u obligaciones*. La depuración de los derechos u obligaciones que no representen un valor patrimonial para la Entidad, será propuesta al Comité por la dependencia responsable y competente para ello. Para lo anterior, con diez (10) días de anterioridad a la realización del comité, remitirá al Secretario del Comité el informe respectivo que dé cuenta de las gestiones realizadas tendientes a lograr su depuración.

Artículo 9°. *Formalización de las recomendaciones del Comité*. Las actuaciones administrativas que se deriven de las decisiones tomadas por los miembros del Comité, requerirán para su formalización, de los siguientes requisitos:

1. Acta de la sesión del Comité suscrito por el Director de la Entidad y el Contador - Coordinador Grupo de Contabilidad, en la que consten las decisiones adoptadas.
2. Documentos soporte idóneos que evidencien las gestiones realizadas por la dependencia a cargo.
3. Las demás que a juicio del secretario del comité, considere pertinentes.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial la Resolución número 001035 del 4 de noviembre de 2015.

Publíquese y cúmplase.

8 de abril del 2019.

La Directora,

Matilde Mendieta Galindo.

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000280 DE 2019

(mayo 16)

por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecido con Resolución número 097 del 23 de febrero de 2017 y modificado mediante Resolución número 0846 del 16 de octubre de 2018.

La Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto número 1083 de mayo de 2018, Decreto número 815 de mayo de 2018, el numeral 15 del artículo 12 del Decreto número 4150 del 3 de noviembre de 2011 y el Decreto número 1840 del 28 de septiembre de 2018, y

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), mediante Resolución número 097 del 23 de febrero de 2017, estableció el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal.

Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), mediante Resolución número 0846 del 16 de octubre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal.

Que en el mes de septiembre de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Guía para Establecer o Modificar el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto número 1083 de 2015, inciso tercero establece que: "(...) Para desempeñar los empleos de Director de Unidad Administrativa Especial, Superintendente, Director, Gerente o Presidente de entidades descentralizadas, en cualquiera de sus grados salariales, acreditarán como requisito título profesional en una disciplina académica, título de posgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para el ejercicio de los empleos antes señalados podrán aplicarse las equivalencias establecidas en el presente Título. (...)".

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto número 1083 de 2015, establece que la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente título.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto número 815 del 8 de mayo de 2018, "por el cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".

Que el parágrafo 2° del artículo 2.2.4.8 del Decreto número 815 del 8 de mayo de 2018 establece que "... las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto...".

Que mediante Directiva Presidencial número 01 de fecha 6 de febrero de 2019, se impartió instrucción a los Representantes Legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de Nivel Nacional, en el sentido de dar cumplimiento a lo consagrado en la misma: "(...) 1. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos cuyos requisitos especiales (estudios, experiencia y demás) se encuentren establecidos en la Constitución Política, en la ley o en los artículos 2.2.2.4.10 y 2.2.34.1.2 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015, se acreditarán estrictamente los señalados en tales disposiciones, sin que sea permitido a las entidades modificarlos o adicionarlos en sus respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales (...)".

Por lo anterior la mencionada directiva establece en el numeral tercero que "(...) los representantes legales de la entidades destinatarias de la presente Directiva Presidencial deberán revisar y ajustar los manuales de funciones y de competencias laborales de sus entidades, con estricta sujeción a las normas de orden constitucional, legal y reglamentario (...)" y en numeral quinto determina que "Atendiendo la jerarquía normativa en los casos en que no coincida el manual de funciones con una norma de superior jerarquía, deberá dar prelación a esta última".

Que de acuerdo con lo anterior, la USPEC requiere modificar el actual Manual de Funciones en el sentido de: a) Ajustar los requisitos del cargo de Director General, Código 0015, Grado 25, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto número 1083 de 2015, inciso tercero; b) Incorporar al cargo de Director General, Código 0015, Grado 25, las nuevas competencias comportamentales establecidas en el Decreto número 815 del 8 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo PRIMERO. Modificar parcialmente el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales establecido mediante Resolución No. 097 del 23 de febrero de 2017 y modificado mediante Resolución número 0846 de 16 de octubre de 2018 en el sentido de:

- a) Ajustar los requisitos del cargo de Director General, Código 0015, Grado 25, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto número 1083 de 2015, inciso tercero;
- b) Incorporar al cargo de Director General, Código 0015, Grado 25, las nuevas competencias comportamentales establecidas en el Decreto número 815 del 8 de mayo de 2018.

Artículo 2°. De acuerdo con el artículo anterior, el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales, establecido por la Resolución número 097 del 23 de febrero de 2017 y modificado mediante Resolución número 0846 de 16 de octubre de 2018, el cual queda así:

#### A. NIVEL DIRECTIVO

##### 1. DIRECTOR GENERAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel	DIRECTIVO
Denominación del Empleo:	DIRECTOR GENERAL
Código:	0015
Grado:	25
Nº de cargos:	1
Dependencia:	Dirección General
Cargo del jefe inmediato:	Ministro de Justicia y del Derecho

II. ÁREA: DIRECCIÓN GENERAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir y controlar la entidad, encaminando sus acciones a cumplir con la misión, objetivos y políticas propuestas, de acuerdo con lineamientos y directrices del Consejo Directivo, el Gobierno nacional y la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Planear la gestión de la Dirección General teniendo en cuenta el plan estratégico, necesidades y lineamientos institucionales.	
2. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos en materia estratégica, logística, administrativa y de infraestructura que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), de conformidad con las políticas que defina el Consejo Directivo y el Gobierno nacional, relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria.	
3. Celebrar convenios interadministrativos y/o de asociación entre entidades públicas y privadas, para el cumplimiento del objeto de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.	
4. Orientar el objetivo y aplicación de las investigaciones y estudios, relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.	
5. Representar legalmente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), con criterios de ética y legalidad.	
6. Expedir los actos administrativos y celebrar de acuerdo a su competencia, los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) conforme al plan de desarrollo y normatividad vigente.	
7. Dirigir las políticas y decisiones relacionadas con el talento humano de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) de acuerdo con las disposiciones vigentes.	
8. Someter a consideración del Comité Directivo el proyecto de presupuesto anual de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), así como las modificaciones presupuestales que garanticen la ejecución normal de los planes y proyectos de la misma, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.	
9. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los funcionarios de la Entidad de acuerdo con la normatividad vigente.	
10. Realizar la dirección y control de la Entidad, dando solución a las necesidades evidenciadas en cumplimiento a los objetivos propuestos a corto, mediano y largo plazo.	
11. Direccionar los mecanismos de articulación internos y externos establecidos de acuerdo a las directrices institucionales.	
12. Gestionar los requerimientos internos y de los organismos oficiales y privados, dando cumplimiento a la oportuna entrega y veracidad de la información solicitada.	
13. Orientar la gestión de su equipo de trabajo siguiendo la planeación realizada y las necesidades del servicio.	
14. Monitorear la gestión de su área de responsabilidad según procedimientos y metas establecidas.	
15. Proponer mejoras en la gestión de su área de responsabilidad de acuerdo con los resultados del seguimiento y de los parámetros institucionales.	
16. Las establecidas en el Decreto 4150 de 2011.	
17. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución Política de Colombia.	
2. Funcionamiento del Estado y del sector en el que se encuentra la entidad.	
3. Lineamientos relacionados con los sistemas de gestión institucional.	
4. Normatividad relacionada con el objeto y funciones de la entidad.	
5. Direccionamiento estratégico.	
6. Estatuto Anticorrupción.	
7. Plan Nacional de Desarrollo.	
8. Código Único Disciplinario.	
9. Normatividad sobre gestión de la calidad y modelos de control.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje Continuo Orientación a Resultados Orientación al Usuario y al Ciudadano Compromiso con la Organización Trabajo en Equipo Adaptación al Cambio	Visión Estratégica Liderazgo Efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del Desarrollo de las Personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en una disciplina académica Título de posgrado en cualquier modalidad Tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por ley.	Experiencia profesional relacionada.

Artículo 3°. El contenido de la Resolución N° 97 del 23 de febrero de 2017, por la cual se establece el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales y la Resolución número 000849 de 16 de octubre 2019, por la cual se modificó el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales que no han sido modificados con la presente resolución permanece incólume.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2019.

La Directora General,

*Matilde Mendieta Galindo.*  
(C. F.).



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)



Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

## Unidad de Planeación Minero Energética

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000205 DE 2019**

(mayo 29)

Radicado ORFEO: 20191140002055

por la cual se modifica la Resolución número 128 del 8 de marzo de 2018, por medio de la cual se identifica el proyecto Subestación La Marina 110 kV (operando inicialmente a 66 kV) y líneas de transmisión asociadas como Proyecto Urgente, en los términos de las Resoluciones MME 90604 de 2014 y CREG 093 de 2014.

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9° del Decreto número 1258 de 2013, y

## CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), mediante la Resolución número 128 del 8 de marzo de 2018, identificó el proyecto “Subestación La Marina 110 kV (operando inicialmente a 66 kV) y líneas de transmisión asociadas” como “Proyecto Urgente”, en los términos de las Resoluciones MME 90604 de 2014 y CREG 093 de 2014.

Que tal como lo indicó la Resolución número 128 del 8 de marzo de 2018, la conexión de la Subestación La Marina 110 kV (operando inicialmente a 66 kV) y obras asociadas en la ciudad de Cartagena, fueron aprobadas mediante concepto UPME 20141500089311 de 27 de noviembre de 2014.

Que el proyecto Subestación La Marina y obras asociadas estaba a cargo de Electricaribe, en su condición de Operador de Red, sin embargo, mediante comunicado 20151260013232, este operador de Red renunció a ejecutar el proyecto.

Que por lo tanto, para la construcción de la subestación La Marina, se debió recurrir a un proceso de convocatoria pública.

Que según lo previsto en el artículo 5° de la Resolución CREG 093 de 2014 y siguiendo las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 024 de 2013, el 9 de marzo de 2018, la UPME inició el proceso de Convocatoria Pública UPME STR 03-2018, con el fin de seleccionar un inversionista para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la nueva subestación La Marina 110 kV (operando inicialmente a 66 kV) y líneas de transmisión asociadas en el departamento de Bolívar.

Que según consta en las actas de audiencia de presentación de propuestas de la Convocatoria Pública UPME STR 03-2018 del 9 de octubre de 2018, se presentó una única propuesta que superaba el valor máximo de adjudicación establecido por la CREG. Por tal razón y de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Resolución MME 180924 de 2003, dicha propuesta resultó no válida y en consecuencia, el Director de la UPME procedió a declarar desierta dicha Convocatoria Pública.

Que subsiste la necesidad de ejecutar el proyecto, teniendo en cuenta que la ausencia de las obras del STR el sector turístico de Cartagena, a futuro, implicaría una situación de desabastecimiento de energía en su área de influencia ante la salida, por falla o mantenimiento de elementos de la red.

Que ante la declaratoria de desierta de la Convocatoria Pública UPME STR 03-2018 se hace necesario abrir un nuevo proceso de convocatoria pública con el fin de seleccionar un inversionista para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la nueva subestación La Marina 110 kV (operando inicialmente a 66 kV) y líneas de transmisión asociadas en el departamento de Bolívar.

Que la Resolución número 128 del 8 de marzo de 2018, estableció como fecha de entrada en operación (FPO) del proyecto, el 30 de noviembre de 2021.

Que la FPO se establece en función del plazo requerido para la ejecución del respectivo proyecto.

Que teniendo en cuenta la situación descrita en los anteriores considerandos, se requiere modificar la FPO del proyecto.

Que en mérito de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 128 del 8 de marzo de 2018, en el sentido de determinar el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) como la fecha de entrada en operación (FPO) del proyecto urgente “Subestación La Marina 110 kV (operando inicialmente a 66 kV) y líneas de transmisión asociadas”. Esta fecha es parte integral del proyecto.

Artículo 2°. Las disposiciones de la Resolución número 128 del 8 de marzo de 2018 que no fueron expresamente modificadas por este acto administrativo, conservan su eficacia jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2019.

El Director General,

Ricardo Ramírez Carrero  
(C. F.).

## Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO RW 00268 DE 2019**

(mayo 20)

por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El Director Territorial (e), en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), en el que se incluirá, de oficio o a solicitud de parte, a las personas y los predios que corresponda y se certificará sobre dicha inscripción.

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 dispone que el RTDAF se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio, sin el riesgo de una revictimización, como consecuencia del conflicto armado interno.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse primero en aquellos lugares en donde se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios con plena tranquilidad y así, dar cumplimiento a los principios de gradualidad y progresividad en la restitución.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.15.1.2.3 establece que se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la microfocalización para la implementación del RTDAF será definida de manera conjunta por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o sus delegados, para lo cual este último contará con el acompañamiento del Director General de la Unidad de Restitución o su delegado.

Que de acuerdo a la norma antes señalada, para la adopción de la decisión de microfocalización se tendrá en cuenta el concepto de seguridad suministrado por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT).

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015 dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios) objeto de intervención.

Que en virtud de lo dispuesto en los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016 se microfocalizaron las zonas para la implementación del RTDAF, dentro de las cuales se encuentra el departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la microfocalización está a cargo de la UAEGRTD, quien consultará a las diferentes autoridades con el fin de verificar las condiciones para el retorno y seguridad.

Que a efectos de constatar e identificar las condiciones para el retorno se consultaron las principales fuentes de información contentivas de la oferta institucional del municipio de Sonsón, y se evidenció que existe la oferta institucional necesaria para implementar acciones que favorezcan un retorno.

Que atendiendo a que la UAEGRTD ha realizado una intervención de las áreas que cuentan con mayores índices de despojo y abandono forzado de tierras, es indispensable avanzar en la implementación del RTDAF en el departamento de Antioquia, y atender las demás solicitudes de inscripción en dicho registro, con el fin de culminar la intervención de la UAEGRTD en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante la Resolución 00945 del 18 de diciembre de 2017, el Director General de la UAEGRTD creó la Dirección Territorial Noroccidente y mediante la Resolución 00072 de 2019 decidió encargar a partir del 16 de enero de 2019, inclusive, de las funciones de Director Territorial de la Dirección Territorial Noroccidente al servidor público Yair de Jesús Soto Builes, identificado con cédula de ciudadanía 15385877, quien ocupa el cargo de Secretario General de la Unidad, código 0037, grado 24, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo.

Que la Dirección Territorial Noroccidente de la UAEGRTD propuso microfocalizar una parte del municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia, específicamente las veredas que a continuación se relacionan, discriminadas en tres (3) polígonos: